

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL L. EN D. ERICK HERZAÍN TORRES MULHIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONDICT-UAEM” Y POR LA OTRA PARTE, “GRUPO CHASMA” S. A. DE C. V. REPRESENTADO POR EL SR. LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL FONDICT-UAEM”:

I.1 Que es un Fideicomiso Público en Administración legalmente constituido conforme a las leyes mexicanas, según consta en el Instrumento Notarial No. 5,049, Volumen Especial 93-2, de fecha 01 de Octubre de 1984, otorgado ante fe del Lic. René Santín Villavicencio, Notario Público No. 1, del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

I.2 Que tiene como fines entre otros, destinar el Fondo Fideicomiso a financiar planes y programas de la investigación científica y tecnológica, así como de extensión universitaria y difusión de la cultura, impulsar la participación de los sectores social, público y privado, en el fomento y desarrollo de actividades productivas; así como la comercialización y prestación de todo tipo de paquetes de útiles escolares y servicios, que permiten al fideicomiso captar recursos económicos, según consta en el Acta Constitutiva referida en el punto anterior y en el Instrumento Notarial No. 8,672, Volumen Especial 203-55, de fecha 26 de Agosto de 2008, otorgado ante Fe del Lic. René Santín Villavicencio, Notario Público No. 1, del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

I.3 Que el L. en D. Erick Herzaín Torres Mulhia, está facultado para celebrar el presente contrato, como se acredita con el Instrumento Notarial 9,354, Volumen Especial 216-131, de fecha 31 de mayo de 2013, otorgado ante fe del Lic. René Cutberto Santín Quiroz, Notario Público No. 1, del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

I.4 Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en la calle Carlos Hank González No. 248 Poniente, Colonia Hípico, Metepec, Estado de México.

II. DE "GRUPO CHASMA":

II.1 Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se hace constar en escritura pública No. 24,887 de fecha 2 de mayo de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público No. 115 del D.F., inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. 275771.

II.2 Que el Sr. Luis Alfonso Rodríguez López, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según se hace constatar, en la escritura pública No. 25,627 de fecha 5 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público No. 115 del D.F., inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. 275771.

II.3 Que tiene su domicilio ubicado en Av. Benito Juárez 1001 4° Piso – 408 Col. San Francisco Coaxusco C.P. 52158 Metepec, Estado de México.

II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GCA010502LT4.

II.5 Que cuenta con la capacidad y recursos económicos suficientes para la celebración del presente contrato.

II.6 Sabe y manifiesta su conformidad en que respecto del presente participa con "FONDICT-UAEM", coadyuvándolo en la prestación de los servicios objeto del presente para un tercero ajeno a la relación contractual que por virtud del presente se formaliza.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico.

III.2 Ninguna es agente de la otra. Este contrato no constituye, ni crea, ni da efecto a una asociación, *joint venture* u otro tipo de entidad comercial formal entre "LAS PARTES".

III.3 Vistas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en celebrar el presente CONTRATO al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

El objeto del presente contrato consiste en establecer las bases de colaboración para la atención y satisfacción de los requerimientos de **"EI FONDICT-UAEM"** a fin de que **"Grupo Chasma"**, suministre un total de 100,000 apoyos asistenciales destinados a menores para mejorar su calidad de vida, en mismos que permitirán cumplir oportunamente con los suministros requeridos como se indica en los ANEXO UNO y DOS que corre agregado al presente instrumento.

SEGUNDA.- PRECIO.

Los precios unitarios y las cantidades apoyos asistenciales destinados a menores para mejorar su calidad de vida, se describen en el **ANEXO UNO** que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERA.- PLAZO Y LUGARES DE SUMINISTRO.

"Grupo Chasma", se obliga a suministrar 100,000 apoyos asistenciales destinados a menores para mejorar su calidad de vida, objeto del presente acuerdo en los lugares estipulados; por lo cual, **"Grupo Chasma"**, deberá absorber los gastos que se generen por los conceptos de fletes, maniobras y equipos necesarios para la carga y descarga.

CUARTA.- REPOSICIÓN DE LOS APOYOS ASISTENCIALES.

Cuando los apoyos asistenciales no se ajusten a las especificaciones requeridas, **"EI FONDICT-UAEM"** podrá rechazarlos y **"Grupo Chasma"**, deberá en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la notificación de **"EI FONDICT-UAEM"** efectuar las acciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

"EI FONDICT-UAEM" se obliga a cubrir a **"Grupo Chasma"**, la cantidad de **\$39'303,00.00** (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyos precios unitarios e importes se indican en el **ANEXO UNO**, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrega total de apoyos asistenciales a entera satisfacción de **"EI FONDICT-UAEM"** y de la factura que reúna los requisitos fiscales, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses

"EL FONDICT-UAEM" sólo procederá a dar trámite de pago a las facturas que sean presentadas por "Grupo Chasma", en el área de contraloría, que contenga la documentación correspondiente que ampare el recibo de apoyos asistenciales en los lugares de distribución acordados y que se indican en el ANEXO DOS de este acuerdo, mismas que en caso de presentar errores u omisiones hará saber a "**Grupo Chasma**" dentro de los cinco días hábiles posteriores, para que las corrija, suspendiéndose el plazo pactado para el pago hasta en tanto se subsane el error.

El monto del contrato a que se refiere esta cláusula será cubierto bajo las siguientes condiciones:

- a. Dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a los servicios devengados, contados a partir de que se haga constar la recepción de los mismos en los términos descritos en el presente contrato y en sus anexos a entera satisfacción de "**EL FONDICT**" y previa entrega de las facturas correspondientes; o bien,
- b. Atento al contenido de la Declaración II.6, en caso de que la tercera ajena encargada a quien el FONDICT-UAEM presta el servicios para el cual adquiere las mercancías que se adquieren por el presente, retrase el pago aun cuando los "**APOYOS**" hayan sido suministrados, "**Grupo CHASMA**", no ejercerá acción de tipo civil, mercantil, administrativa, penal, laboral o cualquier otra legal para demandar el cumplimiento de pago derivado del presente contrato, en contra de "**EL FONDICT-UAEM**", siempre y cuando esta última acredite estar realizando las gestiones necesarias para el cobro y/o ejercitando las acciones legales correspondientes para conseguir el cobro comprometiéndose además a coadyuvar con la información necesaria para acreditar ante las instancias correspondientes la correcta ejecución de las obras que genera el derecho de cobro.
- c. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**Grupo Chasma**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo primero. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL FONDICT**".
- d. En caso de rescisión del presente Contrato, "**Grupo Chasma**" deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL FONDICT**".

“EL FONDICT”, a través de **la Dirección General**, validará la factura, misma que deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables; asimismo, deberá presentar desglosado el importe por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- VIGENCIA DE PRECIOS

“Grupo Chasma”, se compromete a respetar los precios hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

SEPTIMA.- “Grupo Chasma”, se hace responsable de cualquier gravamen fiscal que se origine, hasta el momento de la entrega de los paquetes de útiles escolares por lo que todos los gravámenes fiscales que en su caso repercutan, serán pagados anticipadamente por **“Grupo Chasma”**.

OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” acuerdan expresamente que el personal destinado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otra actividad con motivo de la operación del presente acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, continuando en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales, civiles, mercantiles o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte, sin que esta pueda ser considerada como patrón solidario o sustituto respecto del mismo; asumiendo cada una de ellas su responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral y de seguridad social; en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación, ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra parte.

NOVENA.- DE LA MODIFICACIÓN.

Acuerdan **“LAS PARTES”** que los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo, podrán ser objeto de modificación durante su vigencia, previo acuerdo por escrito entre ellas.

DÉCIMA.- DE LA CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN.

El presente documento podrá cancelarse o suspenderse por cualquiera de las partes, cuando medie algún motivo de interés general o público, dándose aviso por escrito a

“Grupo Chasma”, y a “EI FONDICT-UAEM” según corresponda; para tal efecto el aviso deberá darse en un plazo no mayor a 30 días naturales.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
2. Por acuerdo de las partes.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor.

“EL FONDICT-UAEM” tendrá la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente Convenio sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito a “Grupo CHASMA”, con 10 (diez) días naturales de anticipación, cuando existan razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, en este supuesto pagará el monto de lo efectivamente suministrado a satisfacción y cumplidos los requisitos para la liberación del pago.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión del presente acuerdo por parte de “EI FONDICT-UAEM”, son las siguientes:

- A. Si “Grupo Chasma”, no entrega los apoyos asistenciales, así como despensas con las especificaciones, calidad y características descritas en el ANEXO UNO.
- B. Exista un atraso en la entrega total o parcial de los apoyos asistenciales, así como despensas con relación a la fecha comprometida por “Grupo Chasma”, que dañe o afecte el programa y esta sea determinada por “EI FONDICT-UAEM”.
- C. Si “Grupo Chasma”, se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si realiza alguna cesión de paquetes deportivos y didácticos, así como despensas o derechos los cuales no podrán celebrarse bajo ninguna causa.
- D. Cuando transcurra el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

- E. En general, por cualquier otra causa imputable a **“Grupo Chasma”**, que devenga el incumplimiento de este instrumento y que a criterio de **“EI FONDICT-UAEM”**, afecte la operación del programa.

La causa que puede dar lugar a la rescisión del presente acuerdo por parte de **“Grupo Chasma”**, es únicamente si **“EI FONDICT-UAEM”** incumple con los pagos, en monto o fecha, en términos de lo señalado en la cláusula quinta de este acuerdo.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que **“GRUPO CHASMA”** incumpla en cualquiera de los compromisos que adquiere por virtud del presente contrato, pagará a **“FONDICT”** el monto equivalente al 10% del monto del incumplimiento de que se trate, ya sea por no reponer en tiempo y forma los productos defectuosos o no recibidos a entera satisfacción de **“FONDICT”**, por atraso en el tiempo de entrega o cualesquiera otro derivado de sus obligaciones.

En caso de que sea **“FONDICT”** quien incumpla con el pago, pagará los intereses que resulten de las cantidades no pagadas en tiempo, intereses moratorios que serán conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades adeudadas y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se haga el pago de lo adeudado.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta que se dé cumplimiento total a las obligaciones en él consignadas; sin embargo, podrá darse por terminado por la voluntad expresa de cualquiera de las partes notificando a la otra, por escrito con treinta días naturales de anticipación; en este caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las actividades iniciadas y evitar perjuicio tanto para las partes como para terceros.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan expresamente que lo no previsto en el presente documento será resuelto de común acuerdo y en el caso de que exista controversia e incumplimiento, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros.

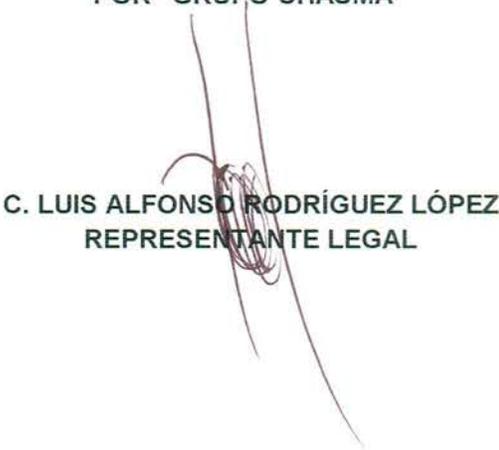
ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "EI FONDICT-UAEM"



L. EN D. ERICK HERZAIN TORRES MULHIA
DIRECTOR GENERAL

POR "GRUPO CHASMA"



C. LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL



FONDICT
UAEM
COORDINACIÓN JURÍDICA
REVISADO
FECHA 29/05/2013

ANEXO UNO
APOYOS ASITENCIALES A MENORES PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA

PRODUCTO	PRS.	PZAS
Leche	500 gr	1
Frijol claro	1 Kg	1
Consomé de pollo	125 gr	1
Arroz extra	1 Kg	2
Aceite	1 L	1
Avena en hojuelas	1 Kg	1
Atún	140 gr	2
Soya Texturizada	330 gr	1
Fécula de maíz saborizada	50 gr	2
Harina de trigo	1 Kg	1
Azúcar estándar	1 Kg	1
Caja de cartón impresa		1
Gelatina		1
Galletas		4
Picadillo de soya sabor tinga		1

El precio de venta es de \$393.03 (Trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)
Incluye caja y logística de entrega.